

El Honorable Concejo Deliberante de Freyre, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA Nº 1205/2010.-

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS EN JURISDICCIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD DE FREYRE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación

Art. 1º: La presente Ordenanza regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole en jurisdicción de esta Municipalidad, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras, con el objeto de que se produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual, medioambiental y sanitario, y se preserve el derecho de los ciudadanos a mantener unas condiciones de vida sin peligro de salud.

Definiciones

Art. 2º: Se entiende por “estructura de soporte” de antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra índole, a todas aquellas estructuras, equipamientos o elementos específicos que, desde el terreno o sobre una edificación, son instalados con el fin de realizar o recibir transmisiones de comunicaciones, telecomunicaciones, radiocomunicaciones y/o de cualquier otra índole.-

Se entiende por “antena” a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplace en la estructura de soporte, aunque se encuentren ubicados en la misma estructura, ya sea que pertenezcan a un mismo titular o titulares distintos.-

Se entiende por “propietario” y/o “responsable”, tanto al propietario del predio donde están instaladas las estructuras de soporte y/o antenas, como al propietario y/o explotador de las estructuras de soporte y/o antenas. –Solicitud de habilitación –
Requisitos a cumplimentar

Art. 3º: Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte y/o las antenas, deberán solicitar la habilitación de las mismas al momento de instalar la estructura de soporte o de agregar una nueva antenas a estructuras de soporte ya existentes, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias, sin perjuicio de aquellas que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo mediante Decreto.-

- a) Acompañar plano de ubicación y de detalles técnicos de la antena, firmado por el profesional o constructor responsable.-
- b) Facilitar la verificación de los mismos cuando sea requerido y someterse a los peritajes técnicos que considere necesarios la Administración Municipal, y facilitar toda la documentación necesaria para ilustrar sobre la antena y su posibilidad de autorización.-

Estos requisitos deberán cumplimentarse al momento de solicitar la habilitación.-

La habilitación deberá ser otorgada en forma expresa por la Municipalidad.-

Reubicación de antenas

Art. 4º: Por razones de interés público la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte y/o antenas, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daño, perjuicios o costo alguno.-

Registro de estructuras y/o antenas

Art. 5º: Créase el “Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole y sus estructuras portantes”, en el que deberán anotarse todas aquellas empresas destinadas a esta actividad.-

En el caso de estructuras de soporte y/o antenas que no se encuentren habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura de soporte y/o antena. En el caso de estructuras de soporte o antenas que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

Infracciones

Art. 6º: Constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con las multas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena a colocar, ante la autoridad.-
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.-
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.-

CAPÍTULO II

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

Hecho imponible – montos a abonar – contribuyentes y responsables – exenciones

Art. 7º: Antes de solicitar la habilitación de estructuras de soporte y/o antenas (incluso sobre estructuras de soporte ya existentes), los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento de la habilitación.-

Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- a) Las estructuras de soporte y antenas de radioaficionados.-
- b) Las estructuras de soporte y antenas de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.-
- c) Las antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet por aire, similares).-
- d) Los que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente.-

Montos a pagar

Art. 8º: Fíjense los siguientes importes fijos para la Tasa prevista en el presente Capítulo:

- a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonías y similares, de cualquier altura \$.30.000.-
- b) Por la solicitud de habilitación de Antenas de telefonía celular sobre estructuras de soporte ya existentes.....\$.20.000.-
- c) Habilitación de otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas:
 - c.1) De hasta 20 metros de altura.....\$. 1.000.-
 - c.2) De 20 a 40 metros de altura.....\$. 1.500.-
 - c.3) De más de 40 metros de altura.....\$. 2.000.-

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte y/o por cada antena respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación según lo dispuesto por la reglamentación respectiva.-

CAPÍTULO III

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS

Hecho imponible – contribuyentes y responsables – base imponible

Art. 9º: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, el mantenimiento y las condiciones de funcionamiento de las estructuras portantes y/o las antenas ubicadas en ellas, sus titulares o explotadores deberán abonar mensualmente la tasa prevista en esta norma, de acuerdo a las alícuotas, mínimos y fijos que establezca la Ordenanza tarifaria Anual.-

Las antenas y estructuras que no posean habilitación, deberán abonar esta tarea desde la fecha de promulgación de la presente normativa, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a otras Ordenanzas.-

Serán contribuyentes de esta tasa los propietarios y/o explotadores de las antenas y sus estructuras portantes, los propietarios del predio donde están instaladas las mismas y las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte, todos los cuales quedan solidariamente obligados a su pago.-

La base imponible de esta tasa estará constituida por el monto de ingresos brutos mensuales que resulten atribuibles a la jurisdicción de esta Municipalidad de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral, excepto para aquellos casos en que se disponga el pago de montos fijos.-

Monto a pagar

Art. 10º: Fíjense los siguientes fijos mensuales para la TASA prevista en el presente Capítulo:

- a) Antenas y estructuras soporte de telefonía celular, telefonía fija, o de ambas, o conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones: abonarán un monto fijo mensual de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), independientemente del número de estructuras de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal.-
- b) Antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: \$5.00 mensuales por cada antena instalada en jurisdicción municipal.-
- c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500,00) mensuales, independientemente del número de estructuras de soporte y/o antenas existente en jurisdicción municipal.-

Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- 1) Las estructuras de soporte y antenas de radioaficionados.-

- 2) Las estructuras de soporte y antenas de televisión abierta, y de radios AM Y FM locales.-
- 3) Las estructuras de soporte y antenas que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente.-

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES REFERIDAS A ANTENAS

Art. 11º: Toda estructura de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole y sus estructuras portantes que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá efectuar el pago de la tasa por factibilidad de localización y habilitación en un término no mayor a 180 días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza.- Transcurrido el plazo otorgado por la administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de 2 veces el valor de la tasa por la factibilidad de localización y habilitación que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado.- En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos.

En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicará una nueva multa de 2 veces la determinada en primera instancia.- Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago.-

Para toda modificación de la estructura portante o instalación de nuevos elementos irradiantes, se deberá presentar el formulario correspondiente y solicitud de ampliación o modificación, previo a dicho cambio. De realizar las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50 % del monto de la tasa por la factibilidad de localización y habilitación de la estructura portante.-

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.-

Art. 12º: COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil diez.....

PROMULGADA: Mediante Decreto Nº 121/2010 del Departamento Ejecutivo Municipal, de
fecha catorce (14) de Mayo del año dos mil diez.....